



VISTOS:

La Solicitud S/N con expediente **N°000775-2024-082354**, de fecha 07 de noviembre del 2024, la Sra. **Maribel Rodríguez Villanueva**, disponga que se ordene a quien corresponda se cancele por concepto de vacaciones anuales ganadas y no gozadas, más aguinaldo de julio y diciembre, escolaridad, **El Informe N° D56-2024-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS**, de fecha 29 de noviembre de 2024, **Informe N° D1-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC**, de fecha 08 de enero de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante **Informe N°D56-2024-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS**, de fecha 29 de Noviembre de 2024, se concluye que la Dirección de Personal a través del Área de Remuneraciones viene cumpliendo en forma permanente con los pagos a los trabajadores de acuerdo al régimen laboral al que pertenecen e Indicando que a la mencionada Servidora, se encuentra contratada bajo los alcances del D.L N°1057 Contrato administrativo de servicios CAS, en el cargo de Asistente Administrativo a quien se le viene pagando mes a mes su remuneración y los beneficios de ley que implica, no adeudándole suma alguna por ninguno de los conceptos antes descritos;

Que, mediante **Informe N° D1-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC**, de fecha 08 de enero de 2025, declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de la trabajadora Maribel Rodríguez Villanueva, respecto que se ordene a quien corresponda, se le cancele por concepto de vacaciones anuales ganadas y no gozadas, más aguinaldo de julio y diciembre, escolaridad;

Por su parte, la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su Novena Disposición Transitoria vigente a la fecha señala: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067- 92-EF y 025- 93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088- 2001... Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados";

Así mismo el tercer párrafo de la QUINTA disposición transitoria de la ley Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" concordante con su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, prescribe que; Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico



de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación;

De otro lado, hay que hacer referencia a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto, que precisa que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estímulo — CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

En el mismo sentido, el artículo 6° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales...y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente...", en consecuencia, la pretensión de la recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005- 090- PCM; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la trabajadora Maribel Rodríguez Villanueva, respecto que se ordene a quien corresponda, se le cancele por concepto de vacaciones anuales ganadas y no gozadas, más aguinaldo de julio y diciembre, escolaridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada **Sra. Maribel Rodríguez Villanueva**, en su respectivo domicilio Prolongación Hualgayoc N° 491 debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

